INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.**

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 19/05/2022

CONSEJERÍA: EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 13

ASUNTO: **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/ parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Conformidad del Ministerio de Trabajo	Total	
2	Memoria económica de DG Diálogo Social	Total	
3	Memoria justificativa de DG Diálogo Social	Total	
4	Texto del Convenio	Total	
5	Propuesta de la Dirección General de Diálogo Social	Total	
6	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General	Total	
7	Orden aprueba texto del convenio	Total	
8	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
9	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 20/05/2022 12:43:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ef203119-d829-c24b-fa07-0050569b6280

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL TÉCNICO CONSULTOR
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 20/05/2022 12:43:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ef203119-d829-c24b-fa07-0050569b6280

Código seguro de Verificación : PTF-c5e5-9e30-33b6-6b4c-f4d5-84c3-8308-7008 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

Verónica Martínez Barbero, Directora General de Trabajo declara que el convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Murcia para el funcionamiento por medios electrónicos del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción, ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mostrando nuestra conformidad con el contenido de dicho informe y con el texto final del convenio, que ya cuenta con la correspondiente autorización previa establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VERÓNICA MARTÍNEZ BARBERO

Directora General de Trabajo

www.mites.gob.es
dge-direccion@mites.gob.es
Código DIR3: E05040302

C/ PÍO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 00
FAX: 91 363 20 38

CSV : PTF-c5e5-9e30-33b6-6b4c-f4d5-84c3-8308-7008
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : VERONICA MARTINEZ BARBERO | FECHA : 29/03/2022 17:57 | Sin accion específica

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

Analizado el citado Proyecto de Convenio, se puede concluir que no conlleva gasto para la Administración Regional. El objeto del mismo es articular la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia para el establecimiento de las bases necesarias para la gestión del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se trata de un convenio que se inserta en el marco del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, y que se formula a la vista de las previsiones recogidas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Conforme se explicita en el punto tercero de la Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscripción del Convenio, y por las razones allí expuestas, desde el punto de vista económico-presupuestario, cabe concluir que la suscripción del presente Convenio no supone compromiso económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo anterior, no debería existir inconveniente en continuar su tramitación, ya que de su puesta en marcha no se derivan nuevas necesidades económicas no prevista inicialmente en los Presupuestos para el ejercicio 2022, cumpliendo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 50, de 01.03.2000).

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

El Subdirector General de Trabajo.

Fdo.: Juan de Dios Fructuoso Gómez

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 04/04/2022 19:37:09
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-eabca8d0-b43d-1983-db0c-0050569b6280

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

La presente memoria se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1).-Competencia.

El Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, dispone en su artículo 6 que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; trabajo autónomo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Conforme al Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral se encargará de las funciones y servicios en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; arbitraje en las controversias laborales que se le sometan;

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 04/04/2022 19:37:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ecfcd526-b43d-0a6a-008f-005069b34e7

conciliación previa a la tramitación de procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social; así como la ejecución de la legislación laboral.

2).-Necesidad y oportunidad del convenio.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7ª la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye en su artículo 12.1.10 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18.04.1995), la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es el órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; trabajo autónomo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción, deberán estar inscritas, con carácter previo al inicio

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 04/04/2022 19:37:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ecfcd526-b43d-0a6a-008f-005069b34e7

de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas, en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la autoridad laboral correspondiente al territorio donde radique su domicilio social.

A tal efecto, la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto 1109/2007, previó la elaboración de un protocolo de colaboración entre el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y aquellas comunidades autónomas que desearan la aplicación elaborada por ese Ministerio como soporte informático de sus registros de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

En cumplimiento de lo anterior, el presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia para el establecimiento de las bases necesarias para la gestión del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Murcia.

3).- Impacto económico del convenio.

Conforme a lo dispuesto en las estipulaciones donde se recogen los compromisos de las partes, y lo previsto en la cláusula décima, referida al coste del convenio, "*Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Murcia incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.*"

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, cabe concluir que la suscripción del presente Convenio no supone compromiso económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido se pronuncia la memoria económica que figura en el expediente tramitado.

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 04/04/2022 19:37:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ecfcd526-b43d-0a6a-008f-005069b34e7

4).- Carácter no contractual de la actividad objeto del convenio.

Las actividades objeto del convenio que se propone van a ser realizadas por las partes en régimen de colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. Por ello, el convenio propuesto queda sujeto a la regulación efectuada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar, capítulo VI (arts. 47 a 53). En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 de esta Ley.

5).- Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo VI -arts. 47 a 53-, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

En conclusión, por todo lo expuesto, se considera necesaria y oportuna la suscripción del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,

Juan de Dios Fructuoso Gómez

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 04/04/2022 19:37:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ecfcd526-b43d-0a6a-008f-005056 9b34e7

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Región de Murcia

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

REUNIDOS

De una parte: la Excma. Sra Dª. Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 523/2021 de 10 de julio, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra: el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 467/2019, de 26 de julio (BOE núm. 180, de 29 de julio), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ……

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

1. Entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia se suscribió un convenio para el funcionamiento de la aplicación electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social que da soporte al Registro de Empresas acreditadas de la Construcción.

La entrada en funcionamiento de esta aplicación informática ha permitido que cualquier trámite relacionado con los distintos procedimientos administrativos previstos en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector

de la Construcción, se pueda realizar de forma electrónica, dando cumplimiento así al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, como la aplicación informática da soporte a todos los registros de empresas acreditadas de la construcción, permite su intercomunicación y la consulta de las inscripciones existentes en cualquiera de ellos, así como el acceso público a sus datos, con la salvedad de los relativos a la intimidad de las personas, y posibilita disponer de una base de datos general.

Por otra parte, aquellas comunidades autónomas que deseen generar una aplicación informática propia como soporte de su registro, deberán, en cumplimiento de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, agregar los datos identificativos obrantes en el mismo a la base de datos general.

2. Por ello, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007 previó la elaboración de un protocolo de colaboración entre el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y aquellas comunidades autónomas que desearan la aplicación elaborada por ese Ministerio como soporte informático de sus registros de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

Dichos convenios se firmaron en el momento de la entrada en funcionamiento de la aplicación. No obstante, la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha eliminado la vigencia indefinida prevista en los mismos.

3. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Región de Murcia (artículo 12.Uno.10), sin perjuicio de las competencias del Estado sobre legislación laboral y de la alta inspección, de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución. Las funciones y servicios en esta materia se traspasaron a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo. Por su parte, el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de

febrero, de reorganización de la Administración Regional, atribuye la materia de trabajo a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Por ello, en virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la gestión del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segunda. Obligatoriedad de la inscripción en el Registro.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción, deberán estar inscritas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas, en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la autoridad laboral correspondiente al territorio donde radique su domicilio social.

A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con sus respectivas competencias, mantendrán el correspondiente Registro de Empresas Acreditadas en el que podrán inscribirse las empresas domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Murcia, así como adoptarán las medidas necesarias para garantizar el carácter único de la inscripción y su validez en todo el territorio nacional.

Tercera. Base de datos general.

1. A través de la aplicación informática, la Comunidad Autónoma de Murcia tendrá acceso a la base de datos general en la que obran los datos de las empresas inscritas en los Registros dependientes de todas las autoridades laborales.

La configuración de esta base de datos permite que desde cualquiera de los Registros pueda realizarse la consulta y darse acceso público a los datos incorporados a los mismos, con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas; igualmente, garantiza que las certificaciones solicitadas a los Registros puedan expedirse con la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para emitirla.

2. El Ministerio de Trabajo y Economía Social se obliga a la gestión y el mantenimiento de la aplicación informática existente que sirve como base de datos general, así como de Registro en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; y que además es utilizada como soporte informático del Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cuarta. Utilización de la base de datos general por las Comunidades Autónomas.

1. La Comunidad Autónoma de Murcia albergará los datos obrantes en su Registro en la base de datos general y podrá utilizarla para realizar consultas y expedir certificaciones relativas a las empresas inscritas en otros Registros.

2. Sin perjuicio de la libertad de la Comunidad Autónoma de Murcia para organizar su propio Registro, si modifica su configuración deberá comunicarlo a la Comisión de Seguimiento del Registro de Empresas Acreditadas a que se refiere la Cláusula Undécima con, al menos, dos meses de antelación.

En todo caso, la variación de la configuración interna del Registro no deberá afectar al actual formato de intercambio de datos, cuya modificación requerirá un nuevo acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia.

Quinta. Incorporación de los datos a la base general.

1. La Comunidad autónoma de Murcia deberá agregar a la base de datos general los datos identificativos de las empresas inscritas en su territorio, así como los documentos aportados por las mismas junto con sus solicitudes.

2. Así mismo deberá garantizar que los datos que obran en su Registro respecto de las empresas con domicilio social en su territorio se incorporen a la base de datos general y se mantengan actualizados. A tal fin, actualizará los datos incorporados desde su Registro a la base de datos general con periodicidad mínima diaria.

3. Cuando así se requiera por otra autoridad laboral o por el Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, deberá facilitar en castellano los datos que figuren en cualquier otra lengua oficial del Estado. Se excluye de dicha obligación la traducción de los documentos aportados por la empresa junto con sus solicitudes.

Sexta. Acceso externo a la base de datos general.

1. El Ministerio de Trabajo y Economía Social se obliga a mantener un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la base de datos general.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá añadir contenidos adicionales ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Dichos contenidos deberán ser coherentes con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

Séptima. Asignación de perfiles de acceso.

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.

2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:

a) Perfil de autoridad laboral que utilice la base de datos general como soporte informático de su Registro. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base general, así como la realización de trámites relativos a las empresas con domicilio social en su territorio. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación, y la realización de peticiones a las autoridades laborales respecto de la incorporación de datos a la base general.

b) Perfil de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, así como de autoridad laboral con aplicación informática propia, o de personal técnico debidamente autorizado por la autoridad laboral competente. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base general, así como su explotación informática, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación, así como la realización de peticiones a las autoridades laborales respecto de la incorporación de datos a la base general.

c) Perfil de usuario de empresa. Permitirá la solicitud de certificados relativos a la inscripción de las empresas en cualquiera de los Registros, así como la realización de los trámites relativos a la propia empresa.

d) Perfil de usuario con certificado digital. Permitirá la solicitud de certificados relativos a la inscripción de las empresas en cualquiera de los Registros.

e) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá la consulta pública de las empresas inscritas en cualquiera de los Registros de Empresas Acreditadas.

3. Los perfiles a), b) y c), además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.

4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

5. La Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social mantendrá dado de alta como usuario administrador de la base de datos general a la persona designada por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Corresponde al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los

usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Octava. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar el funcionamiento de los registros de empresas acreditadas, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la base de datos general un sistema de atención telefónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación.

Novena. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en cada registro se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Ausencia de coste.

Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Murcia incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.

Undécima. Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la Comunidad Autónoma de Murcia, la persona titular de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público.

Funciones:

a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y del Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que supongan una mejora en su gestión, siempre que ello no suponga contravenir la Ley 32/2006, de 18 de octubre, ni el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

b) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

Duodécima. Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto, especialmente para los convenios, en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Undécima, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercera. Vigencia del convenio.

El Convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de esa inscripción y se publicará en el BOE.

Los firmantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo de vigencia, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

Decimocuarta. Modificación, extinción y resolución del convenio.

1. La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada

una de las partes.

2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

1.º Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2.º Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.

3.º Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

4.º Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento, requiriéndola para que cumpla. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula undécima. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

5.º Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

6.º Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

7.º Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la Cláusula Undécima, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social	**Por la Comunidad Autónoma de Murcia**
D.ª Yolanda Díaz Pérez Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social	D. Fernando López Miras Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

El Titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, eleva a la Titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la siguiente

PROPUESTA DE ORDEN:

Visto el expediente instruido para suscripción del **Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción,** esta Consejería **RESUELVE**:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

SEGUNDO.- Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno, para la Autorización del Convenio, si procede, por las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 30.12.2004).

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE DIALOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

Diego Barnuevo Ruiz

BARNUEVO RUIZ, DIEGO 05/04/2022 10:28:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-71848ed6-b4ba-4d0e-15c6-0050569b34e7

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 12/04/2022 11:56:02 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 12/04/2022 13:06:37 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 12/04/2022 13:55:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-872ee002-ba57-9363-7895-0050569b34e7

006/22/CC/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto: CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

Se remite por la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral el borrador del Convenio arriba referenciado para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente **INFORME**:

I.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN

Con fecha 7 de abril de 2022 se remite por la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Propuesta del Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de 5 de abril de 2022.
- Memoria Justificativa de 4 de abril de 2022.
- Memoria Económica de 4 de abril de 2022.
- Conformidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio.
- Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- <u>Normativa aplicable.</u>

Dicho lo anterior, requisito previo para determinar la adecuación a ley de un convenio es la traslación de la normativa aplicable que podemos dividir en dos categorías:

<u>Primera.- Formal y procedimental:</u>

En esta primera categoría se incluyen aquellas normas que regulan el régimen de los convenios suscritos por las Administraciones públicas: competencia, objeto,

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 12/04/2022 11:56:02 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 12/04/2022 13:06:37 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 12/04/2022 13:55:39
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-872ee002-ba57-9363-7895-0050569634e7

requisitos, forma de suscripción, etc. En relación a estas normas debemos citar como aplicables:

- El Capítulo VI, *"De los Convenios"* del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47-53.

- Artículo 22.18 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- Capitulo II, del Título I, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, artículos 5 a 8.

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, regulador del Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. Fondo

En este apartado se contendrán las normas aplicables a las actuaciones que se recogen en el convenio a suscribir. Por lo tanto, la determinación de esta normativa está vinculada directamente con su objeto.

En el caso que nos ocupa el objeto del convenio se define en su Cláusula Primera, que a su vez enumera la normativa aplicable de la siguiente forma:

"En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (…)".

SEGUNDA.- Partes del Convenio y títulos competenciales.

El artículo 49.a) y b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dictamina que los Convenios deberán contener:

"a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las universidades públicas"

En iguales términos se recoge en los artículos 6.3.a) y b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 5.a) y b) del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

En el encabezado del borrador presentado se recogen las partes suscribientes, y en su expongo se hace constar que:

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 12/04/2022 11:56:02 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 12/04/2022 13:06:37 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 12/04/2022 13:55:39
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-872ee002-ba57-9363-7895-0050569634e7

"El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Región de Murcia (artículo 12.Uno.10), sin perjuicio de las competencias del Estado sobre legislación laboral y de la alta inspección de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución. Las funciones y servicios en esta materia se traspasaron a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo. Por su parte, el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, atribuye la materia de trabajo a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía."

TERCERA.- <u>Objeto.</u>

1º.- El siguiente punto necesario del convenio lo constituye: *"El objeto de convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos."* Artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También aparece recogido dicho requisito en el artículo 6.3.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 5.c) del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

En el presente borrador se recoge su objeto en el Cláusula Primera que dispone:

"En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la gestión del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Murcia."

Así pues el presente Convenio se orienta a articular la cooperación entre estas Administraciones Públicas para el funcionamiento y gestión del citado registro.

CUARTA.- <u>Obligaciones de las partes, y compromisos económicos.</u>

El artículo 49.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre dispone que los convenios deberán contener las:

"Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria."

En igual sentido se pronuncian los artículos 6.3.c) y d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 5.c) y d) del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

La Cláusula Décima del Convenio determina que no conllevará contraprestación económica para las partes.

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 12/04/2022 11:56:02 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 12/04/2022 13:06:37 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 12/04/2022 13:55:39
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-872ee002-ba57-9363-7895-0050569634e7

En cuanto a las obligaciones de las partes aparecen contempladas en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Novena.

QUINTA.- <u>Incumplimiento.</u>

El artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre dispone que los convenios deberán contener las:

"Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento."

Este requisito aparece únicamente contemplado en la legislación estatal, sin embargo la misma tiene carácter básico de conformidad con la Disposición Final Decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el texto remitido este extremo se recoge en la Cláusula Decimocuarta 2º.4, que dispone que el Convenio se resolverá:

"Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento, requiriéndola para que cumpla. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula undécima. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto."

SEXTA.- <u>Mecanismos de Seguimiento, Vigilancia y Control.</u>

El artículo 49.f) de la Ley 40/2015 establece que los convenios deberán contener:

"Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los convenios."

En la legislación regional la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, introduce la potestad de crear un órgano mixto de vigilancia y control, siendo obligatoria la inclusión de órganos de seguimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.g) del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 12/04/2022 11:56:02 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 12/04/2022 13:06:37 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 12/04/2022 13:55:39
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-872ee002-ba57-9363-7895-0050569634e7

Dado el carácter básico de la legislación estatal al que antes nos hemos referido, es preceptiva la inclusión de mecanismos que no sólo propicien el seguimiento del convenio, sino que cumplan funciones de vigilancia y control.

A tal efecto, la Cláusula Undécima del texto propuesto contempla la creación de una Comisión de Seguimiento de carácter mixto con potestad para resolver las dudas que surjan durante la ejecución del convenio y velar por su cumplimiento.

SÉPTIMA.- <u>Régimen de modificación del convenio</u>.

El artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre incluye entre los elementos esenciales en el articulado de un convenio:

"Régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes".

Este no es un contenido contemplado en la legislación autonómica, pero como hemos dicho con anterioridad, dado el carácter básico del artículo 49 deberá ser incluido en el articulado del convenio. A falta de mención expresa, tal y como dispone el artículo citado, se requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. En el presente supuesto la modificación del Convenio viene recogida en la Cláusula Decimocuarta, punto primero.

OCTAVA.- <u>Plazo de vigencia y extinción del convenio.</u>

El último apartado del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el siguiente:

"Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta la siguientes reglas:

1º.- Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se preverá un plazo superior.

2º. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior los firmantes podrán acordar unánime su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

En el caso de la legislación regional se contempla la posibilidad de prórroga pero no la limitación temporal.

La cláusula decimotercera del convenio tiene el siguiente contenido:

"El Convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de esa inscripción y se publicará en el BOE.

Los firmantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo de vigencia, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años."

MERIÑO CARAVACA, NURIA | 12/04/2022 11:56:02 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 12/04/2022 13:06:37 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 12/04/2022 13:55:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-872ee002-ba57-9363-7895-0050569634e7

NOVENA.- <u>Trámites y autorizaciones</u>.

Por último, el artículo 6.3.e) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, dictamina que en el articulado del Convenio deberá contenerse:

"La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la previa autorización o aprobación, según proceda, así como la autorización otorgada por la Asamblea Regional o por las Cortes Generales cuando éstas fuesen preceptivas."

Conforme al artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, es competencia del Consejo de Gobierno de la CARM:

"Autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma."

La propuesta al Consejo de Gobierno para su autorización corresponde a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de conformidad con el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre antes citada.

Por lo que se refiere a su suscripción, esta corresponde al Presidente de la CARM, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Por lo tanto este Convenio deberá remitirse al Consejo de Gobierno para su autorización. En el encabezado del texto propuesto aparece la referencia al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice el mismo.

DÉCIMA. <u>Naturaleza y jurisdicción competente.</u>

El artículo 5.j) del Decreto 56/1996, de 24 de julio dispone que los convenios deberán contener:

"La sujeción a la jurisdicción contencioso administrativa de los litigios que respecto a tales convenios se susciten."

Se recoge tal extremo en la Cláusula Duodécima del Convenio, a su vez, esta cláusula recoge la naturaleza administrativa del Convenio.

III.- CONCLUSIÓN.

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

La Asesora Jurídica

Nuria Meroño Caravaca

Vº Bº y Conforme:

El Técnico Consultor

José Miguel Belando Larrosa

Vº Bº

La Jefa del Servicio Jurídico

Silvia Krasimirova Carpio

MEROÑO CARAVACA, NURIA | 12/04/2022 11:56:02 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 12/04/2022 13:06:37 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 12/04/2022 13:55:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-872ee002-ba57-9363-7895-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-822564ed-d292-1598-705d-0050569b34e7

Orden por la que se aprueba el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

En esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se ha tramitado el convenio de colaboración citado en el encabezamiento, que tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

Así, vista la memoria justificativa, la propuesta de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, y en el ejercicio de las facultades que me otorga para aprobar convenios el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y las que me confiere para proponer al Consejo de Gobierno la autorización de convenios el artículo 16.2 ñ) de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

Segundo.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo para autorizar la celebración del referido Convenio de colaboración.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

María del Valle Miguélez Santiago

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-822564ed-d292-1598-705d-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-0050569b34e7

AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado el expediente de autorización del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción. Se ha adoptado Orden de aprobación del convenio, en base a que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia laboral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 12.1.10.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente:

ACUERDO

Único.- Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción, cuyo texto se adjunta.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-005056 9b34e7

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

REUNIDOS

De una parte: la Excma. Sra. D.ª Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 523/2021 de 10 de julio, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra: el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 467/2019, de 26 de julio (BOE núm. 180, de 29 de julio), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ……

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

1. Entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia se suscribió un convenio para el funcionamiento de la aplicación electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social que da soporte al Registro de Empresas acreditadas de la Construcción.

La entrada en funcionamiento de esta aplicación informática ha permitido que cualquier trámite relacionado con los distintos procedimientos administrativos previstos en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, se pueda realizar de forma electrónica, dando cumplimiento así al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, como la aplicación informática da soporte a todos los registros de empresas acreditadas de la construcción, permite su intercomunicación y la consulta de las

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-0050569b34e7

inscripciones existentes en cualquiera de ellos, así como el acceso público a sus datos, con la salvedad de los relativos a la intimidad de las personas, y posibilita disponer de una base de datos general.

Por otra parte, aquellas comunidades autónomas que deseen generar una aplicación informática propia como soporte de su registro, deberán, en cumplimiento de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, agregar los datos identificativos obrantes en el mismo a la base de datos general.

2. Por ello, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007 previó la elaboración de un protocolo de colaboración entre el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y aquellas comunidades autónomas que desearan la aplicación elaborada por ese Ministerio como soporte informático de sus registros de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

Dichos convenios se firmaron en el momento de la entrada en funcionamiento de la aplicación. No obstante, la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha eliminado la vigencia indefinida prevista en los mismos.

3. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Región de Murcia (artículo 12.Uno.10), sin perjuicio de las competencias del Estado sobre legislación laboral y de la alta inspección, de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución. Las funciones y servicios en esta materia se traspasaron a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo. Por su parte, el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, atribuye la materia de trabajo a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Por ello, en virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este convenio tiene

por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la gestión del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segunda. Obligatoriedad de la inscripción en el Registro.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción, deberán estar inscritas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas, en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la autoridad laboral correspondiente al territorio donde radique su domicilio social.

A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con sus respectivas competencias, mantendrán el correspondiente Registro de Empresas Acreditadas en el que podrán inscribirse las empresas domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Murcia, así como adoptarán las medidas necesarias para garantizar el carácter único de la inscripción y su validez en todo el territorio nacional.

Tercera. Base de datos general.

1. A través de la aplicación informática, la Comunidad Autónoma de Murcia tendrá acceso a la base de datos general en la que obran los datos de las empresas inscritas en los Registros dependientes de todas las autoridades laborales.

La configuración de esta base de datos permite que desde cualquiera de los Registros pueda realizarse la consulta y darse acceso público a los datos incorporados a los mismos, con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas; igualmente, garantiza que las certificaciones solicitadas a los Registros puedan expedirse con la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para emitirla.

2. El Ministerio de Trabajo y Economía Social se obliga a la gestión y el mantenimiento de la aplicación informática existente que sirve como base de datos general, así como de Registro en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; y que además es utilizada como soporte informático del Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-005056b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-0050569b34e7

Cuarta. Utilización de la base de datos general por las Comunidades Autónomas.

1. La Comunidad Autónoma de Murcia albergará los datos obrantes en su Registro en la base de datos general y podrá utilizarla para realizar consultas y expedir certificaciones relativas a las empresas inscritas en otros Registros.

2. Sin perjuicio de la libertad de la Comunidad Autónoma de Murcia para organizar su propio Registro, si modifica su configuración deberá comunicarlo a la Comisión de Seguimiento del Registro de Empresas Acreditadas a que se refiere la Cláusula Undécima con, al menos, dos meses de antelación.

En todo caso, la variación de la configuración interna del Registro no deberá afectar al actual formato de intercambio de datos, cuya modificación requerirá un nuevo acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia.

Quinta. Incorporación de los datos a la base general.

1. La Comunidad autónoma de Murcia deberá agregar a la base de datos general los datos identificativos de las empresas inscritas en su territorio, así como los documentos aportados por las mismas junto con sus solicitudes.

2. Así mismo deberá garantizar que los datos que obran en su Registro respecto de las empresas con domicilio social en su territorio se incorporen a la base de datos general y se mantengan actualizados. A tal fin, actualizará los datos incorporados desde su Registro a la base de datos general con periodicidad mínima diaria.

3. Cuando así se requiera por otra autoridad laboral o por el Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, deberá facilitar en castellano los datos que figuren en cualquier otra lengua oficial del Estado. Se excluye de dicha obligación la traducción de los documentos aportados por la empresa junto con sus solicitudes.

Sexta. Acceso externo a la base de datos general.

1. El Ministerio de Trabajo y Economía Social se obliga a mantener un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la base de datos general.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá añadir contenidos adicionales ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por el Ministerio de

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-005056b34e7

Trabajo y Economía Social. Dichos contenidos deberán ser coherentes con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

Séptima. Asignación de perfiles de acceso.

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.

2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:

a) Perfil de autoridad laboral que utilice la base de datos general como soporte informático de su Registro. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base general, así como la realización de trámites relativos a las empresas con domicilio social en su territorio. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación, y la realización de peticiones a las autoridades laborales respecto de la incorporación de datos a la base general.

b) Perfil de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, así como de autoridad laboral con aplicación informática propia, o de personal técnico debidamente autorizado por la autoridad laboral competente. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base general, así como su explotación informática, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación, así como la realización de peticiones a las autoridades laborales respecto de la incorporación de datos a la base general.

c) Perfil de usuario de empresa. Permitirá la solicitud de certificados relativos a la inscripción de las empresas en cualquiera de los Registros, así como la realización de los trámites relativos a la propia empresa.

d) Perfil de usuario con certificado digital. Permitirá la solicitud de certificados relativos a la inscripción de las empresas en cualquiera de los Registros.

e) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá la consulta pública de las empresas inscritas en cualquiera de los Registros de Empresas Acreditadas.

3. Los perfiles a), b) y c), además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-005056b34e7

4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

5. La Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social mantendrá dado de alta como usuario administrador de la base de datos general a la persona designada por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Corresponde al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Octava. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar el funcionamiento de los registros de empresas acreditadas, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la base de datos general un sistema de atención telefónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación.

Novena. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en cada registro se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Ausencia de coste.

Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Murcia incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.

Undécima. Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la Comunidad Autónoma de Murcia, la persona titular de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-0050569b34e7

Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Funciones:

a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y del Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que supongan una mejora en su gestión, siempre que ello no suponga contravenir la Ley 32/2006, de 18 de octubre, ni el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

b) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

Duodécima. Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto, especialmente para los convenios, en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Undécima, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercera. Vigencia del convenio.

El Convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de esa inscripción y se publicará en el BOE.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-0050569b34e7

Los firmantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo de vigencia, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

Decimocuarta. Modificación, extinción y resolución del convenio.

1. La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes.

2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

1.º Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la

prórroga del mismo.

2.º Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.

3.º Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

4.º Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento, requiriéndola para que cumpla. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula undécima. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

5.º Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

6.º Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

7.º Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la Cláusula Undécima, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social	**Por la Comunidad Autónoma de Murcia**
D.ª Yolanda Díaz Pérez Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social	D. Fernando López Miras Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 13/05/2022 09:58:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-83e12091-d292-36a8-1a9e-0050569b34e7

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el funcionamiento del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 19/05/2022 12:04:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-979a7213-d75b-14d8-0a84-0050569b6280